



Orden del Consejero de Educación, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del proyecto de Orden de cuarta modificación de la Orden por la que se fijan las normas básicas que han de regular la elaboración, en cada curso académico, del calendario escolar de los centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos.

La Orden de 10 de marzo de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, modificada por las Órdenes de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, de 3 de julio de 2013, de 6 de mayo de 2016, y de 1 de abril de 2019, fija las normas básicas que han de tenerse en cuenta en la elaboración del calendario escolar de los centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos, en orden a garantizar la necesaria coherencia pedagógica y organizativa compatible, en todo caso, con la autonomía de los centros.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la modificación introducida por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su artículo 120.4 que los centros, en el ejercicio de su autonomía, pueden adoptar, entre otras medidas, ampliaciones del calendario escolar o del horario lectivo de ámbitos, áreas o materias, en los términos que establezcan las Administraciones educativas y dentro de las posibilidades que permita la normativa aplicable, incluida la laboral, sin que, en ningún caso, suponga discriminación de ningún tipo, ni se impongan aportaciones a las familias ni exigencias para las Administraciones educativas.

El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, establece en su Disposición adicional undécima, relativa al calendario escolar, que las administraciones competentes podrán ajustar el calendario escolar, teniendo en cuenta las peculiaridades de las enseñanzas deportivas y que las enseñanzas de algunas modalidades o especialidades deportivas, por el ámbito en que se desarrollan, están sujetas a condiciones de temporalidad.

Vista la citada normativa, y a los efectos de dar soporte y seguridad jurídica a la impartición de las enseñanzas deportivas de régimen especial, cuando las mismas así lo requieran, en períodos y días específicos, se hace necesario modificar dicha Orden.

En virtud de todo lo antedicho,

En su virtud,

RESUELVO

Artículo primero.- Ordenar el inicio del procedimiento para la elaboración del Proyecto de Orden de cuarta modificación de la Orden por la que se fijan las normas básicas que han de regular la elaboración, en cada curso académico, del calendario escolar de los centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos.

Artículo segundo.- El Proyecto de Orden cuyo inicio se ordena se elaborará conforme a las premisas que se contienen en el documento anexo a esta Orden, que se tomarán en consideración en los términos previstos en la LPEDCG que regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Vitoria-Gasteiz, en la fecha de la firma,



Jokin Bildarratz Sorron
Consejero de Educación



ANEXO

En la elaboración del Proyecto de Orden cuyo inicio se ordena se tomarán en consideración las siguientes premisas:

1.- Objeto y finalidad

El objeto es modificar la Orden por la que se fijan las normas básicas que han de regular la elaboración, en cada curso académico, del calendario escolar de los centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos, a los efectos de que los centros incluidos en su ámbito de aplicación que imparten enseñanzas deportivas puedan ajustar el calendario a sus necesidades, cuando las modalidades o especialidades deportivas que imparten así lo exija. Al estar contenidas dichas normas en una Orden, no existe otra alternativa regulatoria que la modificación de esta Orden.

2.- Viabilidad jurídica y material

El Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos (artículo 10.1) asigna al Departamento de Educación las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación a las enseñanzas tanto de régimen general como especial, encontrándose las enseñanzas deportivas entre estas últimas.

Asimismo, el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, recoge entre los cometidos de la Dirección de Centros y Planificación (artículo 16.1) la adopción de medidas administrativas que permitan el buen funcionamiento de los centros docentes (apartado g), así como la programación y el diseño de la implantación y desarrollo de las enseñanzas de régimen especial: enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas (apartado j).

En cuanto a la competencia para ordenar la iniciación del procedimiento, la LPEDCG, en su artículo 12, párrafo 1 establece que "el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por orden del consejero o consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen"; en este caso, mediante Orden del Consejero de Educación.

3.- Repercusiones en el ordenamiento jurídico

La presente Orden modificará la Orden de 10 de marzo de 2008, del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se fijan las normas básicas que han de regular la elaboración, en cada curso académico, del calendario escolar de los Centros docentes de los niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco sostenidos con fondos públicos (BOPV 79, de 25 de abril de 2008).

4.- Incidencias presupuestarias del proyecto

El proyecto de Orden no comporta la creación de obligaciones económicas directas para esta Administración de la Comunidad Autónoma que requieran de financiación adicional respecto de los recursos presupuestarios ordinarios disponibles, por lo que carece de incidencia presupuestaria directa e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5.- Trámites e informes que se estiman procedentes

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la LPEDCG, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el



contenido de la regulación propuesta. Los trámites e informes que se estiman necesarios para la elaboración y aprobación de la presente Orden son los siguientes:

5.1.- La tramitación de todo el procedimiento, cuyos trámites e informes se detallan a continuación, se realizará a través de la aplicación informática de tramitación electrónica "Tramitagune", y ello conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5.2.- El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dedicado a la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, determina que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabarán la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general, en particular, aquellas cuya iniciativa se promueva en el ámbito de la Administración General de la CAPV, determina el protocolo de actuación a seguir para la cumplimentación del trámite de consulta pública. A tal efecto, será preciso realizar las tres actuaciones siguientes:

- Publicación de un anuncio en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Administración Pública de la CAPV, invitando a la ciudadanía para que pueda pronunciarse acerca de la información que se expondrá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.
- Idéntica información, se expondrá en –LEGEGUNEA–, como espacio de publicación de los expedientes administrativos a efectos de cumplir con las obligaciones sobre transparencia.
- Asimismo, la información anterior se trasladará a la plataforma de gobierno abierto –IREKIA–, donde la ciudadanía podrá conocer las actuaciones de la Administración y formular sus opiniones de una manera sencilla, abierta e informal, pudiendo generar en su caso debates sobre las actuaciones publicadas.

La consulta previa se ha realizado el 28 de mayo de 2024, habiéndose establecido un plazo consulta previa de 15 días hábiles (29.05.2024-18.06.2024).

5.3.- Tras la consulta previa, el procedimiento de elaboración de la Orden se iniciará por Orden por el Consejero de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la LPEDCG. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la LPEDCG, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicha publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones a la iniciativa.

Asimismo, la orden de inicio se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido –LEGESAREA–.

5.4.- La redacción del texto del proyecto de Orden se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden de inicio, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos y al resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista.



La Orden será redactada en las dos lenguas oficiales, euskera y castellano, a efectos de su publicación. Del mismo modo, a lo largo de todo el procedimiento, se garantizará la igualdad lingüística de quienes participan en la elaboración y sus destinatarios.

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la LPEDCG y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

En aplicación de lo anterior, la elaboración de la Orden proyectada, para equiparar las lenguas oficiales, se redactará simultáneamente en ambos idiomas con la colaboración de los servicios oficiales de traducción del IVAP.

Asimismo, y a fin de garantizar la exactitud y equivalencia de la versión en euskera respecto de la versión en castellano, y viceversa, del texto final de la Orden, la redacción del proyecto será supervisada por el Servicio Oficial de Traductores del Gobierno Vasco Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

5.5.- De conformidad con el artículo 15 de la LPEDCG, antes de evacuar los trámites de negociación, audiencia y consulta que procedan, el proyecto de orden será sometido a la aprobación previa del Consejero de Educación.

5.6.- Los informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de Orden previsto son los siguientes:

Memoria de análisis de impacto normativo.

Contendrá los apartados incluidos en el artículo 15.3 de la LPEDCG.

Informe jurídico de la Dirección de Servicios del Departamento de Educación.

El artículo 15.4 de la LPEDCG establece que: "En los casos en los que el departamento correspondiente lo estime conveniente, el contenido y análisis jurídico del expediente podrá sustanciarse mediante un informe jurídico específico que será aludido en la memoria y emitido por el servicio jurídico del departamento que haya instruido el procedimiento y que tendrá como cometido sostener, de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezcan".

Por su parte, el artículo 4.a) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, estipula que corresponde a las asesorías jurídicas de los departamentos "la preparación de los proyectos de disposiciones de carácter general, así como la emisión de los informes jurídicos y la realización de los trabajos técnico-jurídicos previos necesarios".

A estos efectos, el órgano instructor considera necesaria la elaboración por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Educación de la memoria del análisis de impacto normativo recogido en el artículo 15.3 de la LPEDCG, con el cometido de sostener, de cara a su posterior tramitación, la defensa jurídica de las bases del proyecto, la adecuación de su contenido a la ley y al derecho y la observancia de las directrices de técnica normativa que, en su caso, se establezca.



Informe de impacto de género:

Según se establece en el artículo 14.4 de la LPEDCG, una vez redactado el texto del proyecto, se elaborará un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde para poder perfeccionar lo recogido en la legislación.

La necesidad de este informe resulta conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista contra las mujeres, y en su elaboración se seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado en el BOPV de 25 de septiembre de 2012, por la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

Informe de normalización del uso del euskera:

La Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, emitirá un informe respecto a la adecuación a la normativa vigente en materia lingüística, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.I) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística, así como en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

Informe de impacto de empresa:

Se realizará un informe de evaluación del impacto de empresa de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Informe preceptivo de la Oficina de Control Económico:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la LPEDCG, se recabará el Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el Capítulo IV del Título III del texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

No es preceptivo el informe del Consejo de Relaciones Laborales y del Consejo Económico Social Vasco que se especifica en el artículo 20 de la Ley 6/2022, dado que no las disposiciones específicas que regulan la materia no establecen la obligatoriedad de recabar informe del Consejo de Relaciones Laborales.

No es preceptivo el informe de la Dirección de Administración Tributaria del Departamento de Economía y Hacienda. Esta Dirección emitirá un informe de acuerdo con el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, cuando la norma incluya propuestas de fijación o modificación de precios públicos. El presente proyecto de norma no introduce ni modifica precios públicos.

Tampoco resulta preceptivo el informe de la Comisión de Gobiernos Locales que se especifica en el artículo 21 de la Ley 6/2022, ya que la norma no afecta a las competencias propias de los municipios.

5.7.- Se considera procedente el trámite de información pública, contemplado en el artículo 17 de la LPEDCG.

5.8.- Se incorporará al expediente de la presente Orden de inicio toda la documentación correspondiente, los estudios y consultas evacuados, y una memoria sucinta de todo el procedimiento, y una Memoria Económica, con el contenido que se señala en el artículo 24 de la LPEDCG con el contenido que señala el artículo 24 de la Ley 6/2022, y a los efectos de la aprobación final por el Consejo de Gobierno del proyecto de Orden en los términos que señala el artículo 30 de la referida Ley.

6.- Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

7.- La designación del órgano administrativo al que se encomienda la instrucción.

La Dirección de Centros y Planificación será el órgano encargado de la instrucción del procedimiento.